

ORDEN ... POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS EN LOS SECTORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, ASÍ COMO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el acceso al empleo público – tanto con carácter permanente como temporal – es un derecho de todos los ciudadanos que exige como principio rector la articulación de procedimientos sustentados sobre la base de los criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La vocación universal de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público y su carácter de norma de referencia al conjunto de relaciones de empleo público pone de manifiesto la necesidad de abordar una reordenación homogénea de los criterios de constitución de las listas de reserva que se vienen aplicando en los distintos sectores de actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En tal sentido, con objeto de asegurar el cumplimiento de los principios antes indicados, y en aras de facilitar una gestión racional, objetiva, ágil y flexible del personal, se estima procedente arbitrar un marco general que permita aprovechar las actuaciones realizadas en los procesos selectivos ordinarios para la simultánea conformación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos funcionariales en régimen de interinidad o de personal estatutario temporal, a efectos de atender las diversas incidencias reglamentarias que se produzcan, permitiendo participar a aquellas personas que hayan participado en el proceso selectivo correspondiente, sin haber obtenido plaza, de acuerdo con las puntuaciones por éstos obtenidas.

En cuanto a los supuestos en los que procede efectuar nombramientos de funcionarios interinos y personal estatutario temporal, así como el funcionamiento de las listas de reserva, la particular normativa y peculiaridades de los distintos sectores de la Administración y del personal a su servicio, aconseja su regulación específica y adaptada a las exigencias establecidas en la misma, siendo oportuna su regulación por cada Departamento Autonómico.

Por cuanto antecede, en ejercicio de las competencias atribuidas en los reglamentos orgánicos de las Consejerías de Presidencia, Justicia y Seguridad, Educación, Cultura y Deportes, y Sanidad, respectivamente, y demás disposiciones aplicables, y tras la negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Orden la determinación de los criterios para la constitución de listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, por razones expresamente justificadas de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario.

2. La presente Orden no será de aplicación a las listas de reserva de funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en Canarias. Tampoco será de aplicación a las listas de reserva de funcionarios interinos del Profesorado para impartir enseñanzas de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en las Escuelas de Capacitación Agraria y en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera. Estas listas de reserva se regirán por su regulación específica.

Artículo 2.- Composición y orden de prelación de las listas de reserva.

1. En las convocatorias de pruebas selectivas se preverá la creación de una lista de reserva integrada por aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hayan resultado seleccionados, que serán ordenados conforme a la calificación final de la fase de oposición, sumada en su caso la puntuación obtenida en la fase de concurso, con arreglo a lo previsto en la correspondiente convocatoria.

2. Cuando el número de integrantes de la lista constituida con arreglo a lo previsto en el apartado anterior sea insuficiente para la demanda que se genere de cobertura de plazas, se aplicará el siguiente régimen:

- a) Si los ejercicios que integran la fase de oposición de la correspondiente convocatoria tienen carácter eliminatorio, se ampliará la lista siguiendo el número mayor de ejercicios obligatorios superados, teniendo preferencia los de promoción interna. A estos efectos, se entenderán superados aquellos ejercicios de cuya realización hayan podido quedar exentos los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna, con la salvedad prevista en este mismo apartado.

En cada ampliación de la lista los aspirantes serán ordenados conforme a la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios realizados.

Para calcular la media aritmética simple en los supuestos de no presentados y de retirados se considerará que el aspirante ha obtenido la calificación de cero en el ejercicio en cuestión. A los aspirantes del turno de promoción interna que incurran en alguno de estos supuestos no se les tendrá en cuenta a efectos de la media aritmética el ejercicio o ejercicios de cuya realización estuvieran exentos.

De persistir la insuficiencia, se podrán ampliar las listas con aquellos aspirantes que hayan obtenido al menos el 25 % de la calificación máxima posible del primer ejercicio obligatorio de la fase de oposición.

En los supuestos en que exista empate, se dará preferencia al aspirante de promoción interna cuando lo hubiere. Subsidiariamente se estará a la mayor puntuación obtenida en el último ejercicio obligatorio de la fase de oposición y, en su caso, en el anterior, y así sucesivamente, de dicha fase. De persistir el empate, se dirimirá atendiendo a criterios que acrediten el mérito y capacidad de los aspirantes.

- b) Si los ejercicios que integran la fase de oposición de la correspondiente convocatoria no tienen carácter eliminatorio, se ampliará la lista con aquellos aspirantes que no han superado la fase de oposición, ordenados por la nota final y global obtenida en dicha fase de conformidad con las bases de la convocatoria, quedando excluidos aquellos aspirantes que no hayan alcanzado un valor igual o superior al 25% de la calificación final y global máxima posible.

En los supuestos en que exista empate, se dará preferencia al aspirante de promoción interna cuando lo hubiere. Subsidiariamente se dirimirá por orden alfabético en los mismos términos previstos en el apartado a) anterior.

3. Cuando dos órdenes de la misma fecha convoquen procesos selectivos independientes de promoción interna y de ingreso libre, se creará una única lista de reserva, a la que será de aplicación el régimen descrito en el presente artículo.

Artículo 3.- Vigencia de las listas.

Las correspondientes listas de reserva tendrán una vigencia máxima de cinco años sin perjuicio de su sustitución por las nuevas listas derivadas de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo/Escala/Especialidad, o de personal estatutario con nombramiento en propiedad de la misma Categoría y, en su caso, Especialidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el sector de administración general no será de aplicación la presente Orden al personal que con anterioridad al 10 de junio de 2006 ostente la condición de funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Será de aplicación la presente Orden a las listas que se encuentren vigentes y que se regían por la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Presidencia y Justicia, o bien por la vigente Orden de 20 de diciembre de 2007, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se regula el procedimiento de nombramiento de personal de listas de reserva para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a las pendientes de aprobación previstas en convocatorias posteriores a dicha Orden.

No obstante, la citada Orden de 20 de diciembre de 2007 continuará siendo aplicable en el ámbito de Administración General en todo aquello que no se oponga al contenido de la presente Orden.

Segunda.- En el supuesto de que se agotasen las correspondientes listas de reserva constituidas con arreglo a lo previsto en la presente Orden, la Consejería competente por razón de la materia podrá efectuar convocatorias extraordinarias para la conformación de listas de reserva adicionales, que serán ordenadas a continuación de aquéllas. Igualmente se podrán realizar convocatorias extraordinarias para la constitución de listas de reserva respecto de aquellos Cuerpos/Escalas/Especialidades de personal funcionario o Categorías/Especialidades de personal estatutario que no hayan sido convocadas en los correspondientes procesos selectivos.

Tercera.- Los supuestos en los que procede efectuar nombramientos de funcionarios interinos y personal estatutario temporal, así como el funcionamiento de las listas de reserva en los sectores de administración general, docente no universitario y sanitario se llevará a efecto en los términos previstos, respectivamente, por Orden de las Consejerías competentes en materia de función pública, educación y sanidad.

Cuarto.- En las convocatorias cuya nota otorgada por los Tribunales calificadoros figure "no apto", se considerará que el aspirante ha obtenido un "cero" como calificación."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Transitoriedad de las listas vigentes.

Hasta la publicación de las correspondientes listas definitivas de reserva que se constituyan con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, para cubrir las necesidades de personal se procederá al nombramiento de funcionarios interinos o de personal estatutario temporal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme al sistema actualmente vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Lugar y fecha

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,**
José Miguel Ruano León.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES**
Milagros Luis Brito

LA CONSEJERA DE SANIDAD
María Mercedes Roldós Caballero